

Convenio de Agrupación de Empresas

Al amparo del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, por el que se regula el subsistema de Formación Profesional Continua y de la Orden Ministerial de Trabajo y Asuntos Sociales 500/2004, de 13 de febrero, por la que se regula la financiación de las Acciones de Formación Continua en las empresas, incluidos los Permisos Individuales de Formación (PIF),

D^a. María Torres Jaldo
Con N.I.F. 23.624.112-F

En representación de la entidad organizadora ATLÁNTIDA CONSULTORES S.L., con CIF B-18489179 y Sede Social en C/Santa Rita 4, 18004 - Granada

D. Manuel Platero Navas
Con N.I.F. 24.817.652-P

En representación de la entidad M.I.D.E.S. S.L., con CIF B-18657122 y Sede Social en C/Artesano Molero 5, 18004 - Granada

D. Leonardo Marín Malavé
Con N.I.F. 24.831.338-D

En representación de la entidad ALBAY CONSULTORÍA Y FORMACIÓN S.L., con CIF B-18520619, y Sede Social en C/Minas 8, 18010 - Granada

Acuerdan

Primero

Objeto. El presente convenio tiene por objeto la constitución de una Agrupación de empresas con el fin de gestionar de forma conjunta la Formación Continua, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Orden Ministerial de Trabajo y Asuntos Sociales 500/2004, 13 de febrero, por la que se regula la financiación de las Acciones de Formación Continua en las empresas, incluidos los Permisos Individuales de Formación.

Segundo

Entidad Organizadora. A los efectos de facilitar la organización y gestión de la formación de los trabajadores las empresas agrupadas acuerdan designar como Entidad Organizadora a ATLÁNTIDA CONSULTORES S.L.

Tercero:

Obligaciones de la Entidad Organizadora. Serán obligaciones de la Entidad ATLÁNTIDA CONSULTORES S.L. las siguientes:

1^a.- Desarrollar las funciones que a continuación se relacionan

- a) Tramitar ante la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo las comunicaciones de inicio y de finalización de la formación de las empresas agrupadas.
- b) Colaborar con las Administraciones y órganos de control competentes en las acciones de evaluación y actuaciones de Seguimiento y Control que directamente o con el apoyo técnico de la Fundación Estatal se desarrollen, respecto de las Acciones formativas en las que interviene como Entidad Organizadora.

2ª.- Todas aquellas obligaciones establecidas en el Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto y en la Orden Ministerial de desarrollo, relacionadas con las Acciones formativas de las empresas para las que organiza y gestiona la formación de sus trabajadores, así como la custodia de cuanta documentación relacionada con la organización, gestión, e impartición de la formación pueda ser requerida por las Administraciones u órganos de control competentes y por la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

3ª.- Custodiar el presente Convenio de Agrupación de Empresas, manteniéndolo a disposición de los órganos de control competentes, indicados en el capítulo V de la Orden Ministerial anteriormente citada.

Cuarto

Obligaciones de las empresas Agrupadas. Serán obligaciones de las empresas agrupadas las establecidas en el artículo 19 de la Orden Ministerial de Trabajo y Asuntos Sociales 500/2004.

Quinto

Compensación económica a la entidad organizadora por los costes de organización. La Entidad Organizadora recibirá la cantidad legalmente establecida por los costes de organización de la formación para esta agrupación de empresas.

Sexto

Adhesión de otras empresas. Cualquier empresa podrá adherirse al presente Convenio, suscribiendo a tal efecto el Anexo de Adhesión. Se delega en la entidad organizadora la facultad de representar a las demás empresas agrupadas respecto a las adhesiones de otras empresas al Convenio.

Séptimo

Baja de una empresa agrupada en el Convenio. Aquella empresa que desee causar baja en el Convenio podrá hacerlo suscribiendo a tal efecto el Documento de Baja. Se delega en la entidad organizadora la facultad de representar a las demás empresas agrupadas respecto a las bajas de empresas en el Convenio.

Octavo

Entrada en vigor y vigencia del Convenio. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma por las partes. El período de vigencia del Convenio será indefinido.

Granada a 1 de abril de 2004